INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de 5 de mayo de 2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades de protección animal en 2025

La Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 1 de octubre), modificada por Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo (B.O.E. de 29 de mayo) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades de protección animal para el desarrollo de actividades de recogida, custodia y cuidado de animales de compañía, tales como gastos de traslado de animales abandonados, tratamientos veterinarios, mejora de instalaciones, etc.

Estas entidades, no reciben una contraprestación económica directa por la realización de estas actividades y, sin embargo, su actividad redunda en un beneficio público en materia de protección, sanidad animal y salud pública.

Las subvenciones se convocan de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, modificada por Orden DCA/505/2024, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la aplicación presupuestaria 29.04.232F.481 “Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales”.

De conformidad con lo previsto en la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2025, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primera**.** *Objeto de la resolución.*

La presente resolución tiene por objeto convocar la aprobación de la convocatoria correspondiente al año 2025 de las subvenciones a las entidades de protección animal. Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad, publicidad y a sus bases reguladoras.

Las subvenciones irán destinadas a las dos siguientes líneas de actuación:

a) Línea de actuación sobre colonias felinas: Actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida y cuidado de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, a su correcta identificación y a evitar su proliferación incontrolada.

b) Línea de actuación sobre animales abandonados: Actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, esterilización, identificación y cuidado de otros animales abandonados.

Segunda. Entidades beneficiarias.

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones las entidades de protección animal que cumplan con los requisitos establecidos del artículo 2 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas: asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones legalmente constituidas no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, cuyos estatutos establezcan como fin principal la protección y defensa de los animales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:

a) Las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otras entidades públicas, entendiéndose por tal cualquier entidad de derecho público o privado, dependiente o vinculada a cualquier Administración pública.

b) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

Tercera. *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos que se efectúen dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente convocatoria.

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberán responder a alguno de los siguientes conceptos en función de la línea de actuación seleccionada:

a) Para la línea de actuación sobre colonias felinas:
   a. Gastos veterinarios: identificación, vacunación, desparasitación; medicamentos veterinarios; esterilización y otras cirugías y cualquier otro tipo de tratamiento veterinario que se considere necesario.
   b. Gastos de alimentación de animales.
   c. Gastos para el equipamiento y la mejora de las instalaciones de la colonia, los relativos a la adquisición o el alquiler de jaulas o de instrumentos de captura y los derivados de la ampliación, remodelación, reparación y mejora de las instalaciones de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención.

b) Para la línea de actuación sobre animales abandonados:

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a. Gastos veterinarios: identificación, vacunación, desparasitación; medicamentos veterinarios; esterilización y otras cirugías y cualquier otro tipo de tratamiento veterinario que se considere necesario.
b. Gastos de alimentación de animales y los de contratación de servicios especializados para el transporte de animales.
c. Gastos derivados de la ampliación, remodelación, reparación y mejora de las instalaciones de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención, así como los gastos relativos a la adquisición o el alquiler de jaulas o de instrumentos de captura.

4. Los gastos financieros, notariales, registrales, periciales, de asesoría jurídica o financiera o de administración podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

5. No serán subvencionables los salarios que perciba el personal que tenga una relación laboral por cuenta ajena a cargo de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención.

Cuarta. *Solicitud, plazo de presentación y documentación.*

1. Solicitud.

Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Dirección General de Derechos de los Animales y ser presentadas a través de la aplicación informática Sistema de Gestión de Subvenciones (en adelante SIGES), accesible desde la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, mediante la cumplimentación de sus formularios.

La firma de la solicitud y de la documentación complementaria que se presente deberá realizarse con certificado electrónico de la entidad o de representación de la persona que ostente la representación legal de la entidad, y que presenta la solicitud en nombre de dicha entidad.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación."

Las entidades interesadas deberán hacer constar en su solicitud la línea de actuación por la que optan, la cuantía de la ayuda solicitada, el número de cuenta bancaria a su nombre en la que desean recibir la subvención y declaración responsable de quien ostente la representación legal en la que manifieste que la entidad no se encuentra incursa en las prohibiciones que para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad de protección animal y línea de ayuda. En el caso de recibirse dos o más solicitudes, sólo será válida la última presentada. Las entidades interesadas podrán solicitar la modificación del importe de los gastos alegados o cualquier otro aspecto valorable, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

a) La solicitud, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, en formato pdf., teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud, como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse:

    a. Copia digitalizada de la Tarjeta de identificación fiscal definitiva.
    b. Acreditación de los estatutos en vigor, bien mediante aportación de copia digitalizada de los mismos, bien mediante constancia de su vigencia en el certificado de inscripción en cualquiera de los registros señalados en la letra c) de este apartado.
    c. Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en algún Registro de Asociaciones de las Comunidades Autónomas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia o en algún Registro de Fundaciones autonómico, así como en cualquier otro Registro oficial de Entidades de Protección Animal.
    d. Acreditación de la representación de la persona física que presente la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
    e. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias o consentimiento expreso al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.
    f. Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.

b) Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieran, así como en las firmas de los documentos solicitados invalidarán la solicitud presentada.

Quinta. *Revisión de las solicitudes.*

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Direccion General de Derechos de los Animales que, efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la lista provisional de admitidos y excluidos.

3. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la lista provisional de entidades admitidas y excluidas y los motivos de la exclusión. Las entidades interesadas dispondrán de un plazo de diez días naturales para subsanar los defectos apreciados en la solicitud. Con carácter meramente informativo se publicará igualmente en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Sexta. *Valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes admitidas tras la revisión administrativa se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de valoración de esta resolución.
2. La valoración se realizará por una Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de las bases reguladoras.

Séptima**.** *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 4 de las bases reguladoras.
2. La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

    a. Respecto a la entidad que presenta la solicitud (hasta 20 puntos):
        i. Años de experiencia como entidad (hasta 10 puntos):
            1. Hasta 5 años. (5 puntos)
            2. Entre 5 y 10 años. (7,5 puntos)
            3. Más de 10 años. (10 puntos)

    Para la valoración de este criterio se tomará como referencia la fecha de inscripción de la entidad en alguno de los Registros señalados en la disposición Cuarta de esta

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

convocatoria o, en su defecto, la que figure en los respectivos estatutos. De no constar fecha alguna, no se otorgará puntuación por este criterio.

ii. Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):
   1. Web propia actualizada. (5 puntos)
   2. Difusión de su actividad por redes sociales. (5 puntos)

Para la valoración de este criterio se verificará el enlace web que las entidades hagan constar en la solicitud. No tendrán la consideración de web propia o redes sociales las páginas o aplicaciones destinadas a recaudación de fondos.

b. Actuaciones a realizar (hasta 80 puntos):

i. Por el coste de tratamientos veterinarios de cualquier tipo que se prevea realizar: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

ii. Por el coste de gastos de alimentación y traslado de animales: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

iii. Por el coste de gastos en equipamiento y mejora de las instalaciones: hasta un máximo 10 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 10}{10.000}$$

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Para la valoración de este criterio se otorgará la máxima puntuación en cada uno de los tres apartados anteriores a los proyectos que estimen un gasto máximo de diez mil euros para cada uno de ellos, asignándose al resto de proyectos una puntuación de forma directamente proporcional al gasto estimado que hagan constar en su solicitud.

3. La Comisión de Valoración elevará al órgano instructor el correspondiente informe de valoración de las solicitudes admitidas tras el proceso de revisión administrativa.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en la que figurará la valoración obtenida por cada una de las entidades solicitantes, con desglose de su puntuación, el importe de la subvención propuesta; asimismo, incluirá relación de solicitudes que se proponen como beneficiarias y aquellas otras que no alcanzan la puntuación suficiente para obtener tal condición. Dicha propuesta será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se concederá un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones o renunciar a la subvención propuesta. Con carácter meramente informativo, se publicará igualmente en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. En esta fase de alegaciones no podrán aportarse nuevos documentos al expediente.

3. En el supuesto de que alguna de las entidades renunciara a la subvención propuesta, se adjudicará a la siguiente que figurara como no beneficiaria, por orden decreciente de puntuación.

4. Finalizado el plazo de alegaciones el órgano instructor elevará al órgano convocante la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable, así como la puntuación obtenida para cada una de ellas. Asimismo, expresará la relación de entidades que, en su caso, no hayan alcanzado la puntuación suficiente para resultar beneficiarias con indicación de la subvención que les hubiera correspondido.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

6. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y, con carácter informativo, en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

7. La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas tendrá únicamente validez informativa.

8. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. *Dotación económica y financiación de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo, de 1.995.880,02 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 29.04.232F.481 “Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales”, del presupuesto de gastos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el año 2025.

2. Dicho importe se distribuirá entre las dos líneas de actuación establecidas en la disposición primera de esta Resolución de la siguiente manera:

    a. Línea de actuación sobre colonias felinas: 1.200.000 euros
    b. Línea de actuación sobre animales abandonados: 795.880,02 euros.

3. En caso de que, distribuidos dichos importes entre las entidades beneficiarias, quedara algún remanente en alguna de las dos líneas de ayuda, podrá incrementarse en la otra si fuera necesario.

4. Las subvenciones que podrán recibir las entidades beneficiarias de forma individualizada tendrán una cuantía máxima de 10.000 euros.

Décima. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad de la percepción de la subvención y del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de la presente convocatoria mediante la colocación de cartelería y/o inserción en sus páginas web y redes sociales de la leyenda que se incluye como Anexo III de esta convocatoria.

Undécima. *Compatibilidad.*

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Esta subvención será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, entidades beneficiarias, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos, siempre que, aisladamente o en concurrencia con aquellas, no supere el coste total de los gastos subvencionados.

Decimosegunda. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez dictada la resolución de concesión de esta.

2. El órgano instructor procederá a solicitar el alta en el Tesoro Público de las entidades beneficiarias, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. Una vez dadas de alta, corresponderá a cada entidad beneficiaria verificar y, en su caso, anotar en el Tesoro Público el mismo número de cuenta que hicieron constar en su solicitud.

3. No podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. En tal caso, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo máximo de 10 días, aporte certificado actualizado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, transcurrido el cual sin cumplimentar lo requerido, se dictará resolución de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimotercera. *Justificación.*

La entidad beneficiaria deberá justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual deberá ajustarse a lo siguiente:

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar, antes del 31 de marzo de 2026, cuenta justificativa simplificada.

2. La cuenta justificativa deberá comprender los siguientes documentos:

    a. Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas durante el año 2025, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
    b. Memoria económica justificativa del coste de las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo II, con indicación de las facturas acreditativas de dichos gastos.
    c. Facturas a nombre de la entidad acreditativas de los gastos alegados en la solicitud para cada una de las categorías de gasto. Las facturas deberán estar

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

fechadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Se podrán aportar facturas que justifiquen un gasto superior al alegado para cada categoría de gasto.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar al menos el gasto alegado para cada tipo de actuaciones. Con los gastos que se justifiquen, el órgano instructor, en función de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, procederá a determinar el importe de la subvención que realmente les debería haber correspondido y, en caso de ser inferior, iniciará el procedimiento de reintegro de la diferencia.

4. Si vencido el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en la presente convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma, llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, según el procedimiento establecido en la disposición decimosexta.

Decimocuarta. *Renuncias sobrevenidas totales o parciales a la subvención*

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante modelo normalizado disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano instructor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y el interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada en la aplicación SIGES de la solicitud de renuncia total o parcial y en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

3. En todo caso, la solicitud de renuncia total o parcial deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2025.

Decimoquinta. *Reintegro.*

1. La no presentación de la cuenta justificativa y, en su caso, la constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse. La exigencia del interés de demora procederá desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. La insuficiente justificación de los gastos alegados en la solicitud para cada categoría de gasto dará lugar a que por el órgano instructor se practique una nueva liquidación para determinar el importe que realmente debería haber correspondido a la entidad y, en caso de ser inferior al percibido, se iniciará expediente de reintegro por la diferencia.

Decimosexta. *Protección de datos de carácter personal.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los derechos Digitales, los datos personales recogidos pasarán a formar parte del tratamiento de datos personales “Gestión de Subvenciones de la Dirección General de Derechos de los Animales”. El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de Derechos de los Animales.

Los datos personales relativos a los/las representantes de entidades subvencionadas serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos personales serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos personales de los/las representantes de entidades de entidades subvencionadas se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Decimoséptima. *Régimen Jurídico.*

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, modificada por Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo.

2. En todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Decimoctava. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2025. –
La Secretaria de Estado de Derechos Sociales.
P.D. El Director General de Derechos de los Animales
Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias
José Ramón Becerra Carollo

CSV : GEN-6fc8-2c83-6b2e-b40d-9e64-9803-92b2-078f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON BECERRA CAROLLO | FECHA : 05/05/2025 18:02 | Sin acción específica